

REGLAMENTO GENERAL
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA
PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

Con las modificaciones al 17 de mayo de 2022

(contiene las siguientes reformas: sept. 2000, sept. 2003, abr. 2009, mayo 2011, noviembre 2017 y febrero y marzo de 2019, mayo de 2020, abril, diciembre de 2021, mayo de 2022, noviembre de 2022).

I.- DE LA INSCRIPCIÓN ANTE EL CONSEJO*

Artículo 1: *Derogado por Art. 2 del Reglamento del RIA y el PODA*

Artículo 2: *Derogado por Art. 2 del Reglamento del RIA y el PODA*

Artículo 3: *Derogado por Art. 2 del Reglamento del RIA y el PODA*

Artículo 4: *Derogado por Art. 2 del Reglamento del RIA y el PODA*

Artículo 5: *Derogado por Art. 2 del Reglamento del RIA y el PODA*

Artículo 6: *Derogado por Art. 2 del Reglamento del RIA y el PODA*

Artículo 7: *Derogado por Art. 2 del Reglamento del RIA y el PODA*

Artículo 8: *Derogado por Art. 2 del Reglamento del RIA y el PODA*

Artículo 9: *Derogado por Art. 2 del Reglamento del RIA y el PODA*

Artículo 10: *Derogado por Art. 2 del Reglamento del RIA y el PODA*

Artículo 11: *Derogado por Art. 2 del Reglamento del RIA y el PODA*

Artículo 12: *Derogado por Art. 2 del Reglamento del RIA y el PODA*

Notas.

**Los artículos 1 a 12 fueron derogados por el artículo 2 del Reglamento aplicable al Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) y el Portal Digital de Aspirantes (PODA) aprobado por Acta 1039 del 21/12/2021.*

II - DE LA CONVOCATORIA Y SELECCIÓN

Artículo 13: *Derogado por Art. 4 de la Resolución 2869/2022*

Artículo 14: *Derogado por Art. 4 de la Resolución 2869/2022*

Constitución de la Comisión examinadora

Artículo 15: En cada ocasión de resolver la convocatoria a una prueba de oposición el Consejo designará por sorteo a los cuatro integrantes de la Sala que recibirá la misma, uno por cada uno de los sectores que lo integran, eliminándose de la lista a los Consejeros que resulten designados, hasta que todos hayan sido sorteados en sucesivas convocatorias, en cuya ocasión se completará nuevamente la nómina. Quedará a criterio del Presidente resolver si integrará las Salas.

En caso de que el Consejo acepte la excusación de algunos de sus miembros lo reintegrará de inmediato a la lista referida en el párrafo anterior.

Nomina de Inscriptos. Publicidad. Impugnaciones.

Artículo 16: Cerrada la inscripción, se publicará en los medios que garanticen publicidad la nómina de inscriptos de que se trate, a los fines de que cualquier interesado pueda formular ante el Consejo, en el plazo de diez días de tal publicación, las impugnaciones fundadas que estime corresponder, las que serán

resueltas por el Consejo, previa audiencia del postulante impugnado y sin recurso alguno en la oportunidad de resolverse sobre las ternas que se propondrán al Poder Ejecutivo.

(Texto según Art. 4 de la Resolución 2869/22)

III - DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Pruebas – objeto.

Artículo 17. Proceso de selección.* El proceso de selección para la conformación de las ternas de postulantes que se presentarán al Poder Ejecutivo para cubrir las vacantes que se produzcan en el Poder Judicial y Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, está integrado por la Escuela Judicial y el desempeño del postulante en los cursos dictados por ella, las evaluaciones escrita y *oral***, la evaluación de los antecedentes, la actividad profesional cumplida, las entrevistas personales, y las evaluaciones psiquiátricas y/o psicológicas.

El Consejo de la Magistratura definirá los perfiles psicológicos tanto generales como específicos de cada cargo.

El Consejo de la Magistratura podrá requerir, respecto de determinados o todos los concursantes, las informaciones o pruebas necesarias para mejor determinar las condiciones atinentes al desempeño del cargo que se concursa.

Los informes psicológicos-psiquiátricos que hubieran sido efectuados con relación a postulantes que participaron de convocatorias anteriores, conservarán su vigencia siempre que, desde la fecha de su realización hasta el momento en que se produzca la inscripción a la nueva convocatoria, no haya transcurrido un plazo mayor a los tres (3) años. El Consejo, al momento de aprobar la/s convocatoria/s, podrá reducir el plazo aludido o requerir nuevas evaluaciones psicológicas-psiquiátricas, frente a

circunstancias que así lo ameriten.

(Texto según Resolución 3086/2022).

Notas:

** Los exámenes orales se encuentran suspendidos por Ley N° 15.316 (ver artículo 11 del Reglamento Complementario, incorporado por art. 3 de la Resolución N° 2869/22).*

*** El Art. 12 del Reglamento Complementario (incorporado por art. 4 Resolución N° 2869/22) dispone: “Suspéndanse, mientras dure la vigencia de la Ley N° 15.316, las disposiciones contempladas en el Reglamento General que regulan o hacen referencia a los exámenes orales”*

Pruebas - carácter eliminatorio.

Artículo 18. Aprobación.* Los postulantes que no superen el puntaje mínimo de los exámenes de oposición escrito y *oral*** y de la entrevista personal perderán la condición de tales. La evaluación psicológica – psiquiátrica sólo se realizará respecto de los postulantes que hayan obtenido los puntajes mínimos en las instancias de oposición escrita y *oral***.

Los aspirantes que teniendo en cuenta la evaluación psicológica – psiquiátrica, no reúnan las condiciones mínimas exigidas según los perfiles definidos por el propio Consejo de la Magistratura, no podrán aspirar al cargo correspondiente. Dicha situación será definida al momento de la entrevista personal.

(Texto según Resolución del 26/03/19)

Notas:

** Los exámenes orales se encuentran suspendidos por Ley N° 15.316 (ver artículo 11 del Reglamento Complementario, incorporado por art. 3 de la Resolución N°*

2869/22).

*** El Art. 12 del Reglamento Complementario (incorporado por art. 4 Resolución N° 2869/22) dispone: “Suspéndanse, mientras dure la vigencia de la Ley N° 15.316, las disposiciones contempladas en el Reglamento General que regulan o hacen referencia a los exámenes orales”*

EXAMEN DE OPOSICIÓN.

Artículo 19. Prueba de oposición.* La prueba de oposición consistirá en un examen escrito, y *un examen oral***. Los temas que sean objeto de ambos exámenes deberán permitir a los concursantes evidenciar sus aptitudes para el cargo a que aspiren y versarán sobre cuestiones jurídicas vinculadas a éste, evaluándose tanto la formación teórica como la práctica. El contenido de ambos exámenes será desinsaculado públicamente en el momento de iniciarse la prueba.

La Sala Examinadora procederá a evaluar las pruebas escrita y *oral***, informando quienes, a su criterio, resultaron aprobados o desaprobados. El Consejo en pleno decidirá sobre el resultado final de la evaluación, incluyendo las impugnaciones. Todo ello, conforme al siguiente procedimiento:

PAUTAS DE CORRECCION DEL EXAMEN ESCRITO:

Las pautas de corrección del examen escrito serán las siguientes:

Análisis de los hechos y argumentación empleada (claridad, precisión, consistencia y profundidad de los argumentos que fundamentan la solución propuesta).

Aplicación del derecho (sustento constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinario).

Dentro de las pautas mencionadas en los párrafos precedentes, se tendrán en

cuenta para calificar el examen el lenguaje utilizado, el cumplimiento adecuado de las formalidades, y la coherencia de la solución propuesta (consistencia lógica y sistemática entre la base argumental empleada y la conclusión).

PLAZO:

Los postulantes dispondrán de un plazo de cinco (5) horas para culminar el examen. Esta pauta podrá modificarse por la Sala interviniente en atención a circunstancias que lo justifiquen.

PAUTAS DE APROBACIÓN:

La resolución del caso adjudicará al postulante un puntaje de entre cero (0) y cien (100) puntos. Se dividirá entre cero (0) y cincuenta (50) puntos para el análisis de los hechos y la argumentación empleada, y entre cero (0) y cincuenta (50) puntos para la aplicación del derecho.

Para la aprobación del examen escrito se requerirá como mínimo alcanzar un puntaje total de sesenta (60) puntos, y un puntaje mínimo de veinticinco (25) puntos en el análisis de los hechos y la argumentación empleada, y de veinticinco (25) puntos en la aplicación del derecho.

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN ORAL**.

Aquellos postulantes que hayan alcanzado la puntuación mínima requerida para aprobar el examen escrito, se encontrarán habilitados para rendir el examen oral.

Los exámenes orales consistirán en preguntas referidas a las unidades temáticas que integran el programa de examen, que serán formuladas por los académicos y por aquellos Consejeros que integren la Sala Examinadora. Las preguntas de dichos Consejeros solo serán consideradas para la calificación de los postulantes, cuando hayan participado en la examinación oral de todos ellos. Las unidades temáticas que serán concreto objeto de evaluación serán previamente

establecidas, con un número mínimo de cinco (5), por los Académicos, quienes deberán presentarlas junto con el caso que se utilizará para la evaluación escrita, y serán puestas en conocimiento de la Sala Examinadora, manteniendo también los mismos recaudos que garanticen su más estricta confidencialidad. Las unidades temáticas serán puestas en conocimiento de los postulantes al momento de realizarse la convocatoria al examen oral.

A cada postulante se lo interrogará sobre aquella unidad temática que le corresponda según el sorteo que realizará el aspirante al momento del examen oral.

Los exámenes orales serán grabados o video filmados.

PLAZO:

El examen oral tendrá una duración máxima de una (1) hora por postulante. Esta pauta podrá modificarse por la Sala interviniente en atención a circunstancias que lo justifiquen.

PAUTAS DE APROBACIÓN:

El examen oral adjudicará al postulante un puntaje de entre cero (0) y cien (100) puntos. Para su aprobación se requerirá como mínimo alcanzar un puntaje total de sesenta (60) puntos. Sin perjuicio de la facultad de los Consejeros de formular preguntas a los postulantes, y de la posterior evaluación a cargo de la Sala Examinadora, la calificación que se efectuará al momento de llevarse a cabo los exámenes orales estará a cargo de los académicos.

IMPUGNACIONES:

La Sala Examinadora procederá a evaluar las pruebas informando quienes, a su criterio, resultaron aprobados o desaprobados. El Consejo en pleno decidirá sobre el resultado de la evaluación.

La calificación de los exámenes escrito y *oral*** podrá ser impugnada dentro del plazo de *cinco (5)**** hábiles desde la publicación de los resultados de cada uno de ellos, respectivamente. En ambos casos, el pleno del Consejo resolverá sobre la procedencia o no de las impugnaciones, sobre la base del informe producido por los académicos y la Sala Examinadora correspondiente, dentro del plazo de *diez (10)**** días hábiles desde la presentación de la última impugnación de los exámenes escritos, y *de diez (10)**** días hábiles desde la presentación de la *última impugnación de los exámenes orales***.

El pedido de revisión de la calificación del examen escrito solo podrá fundarse en la existencia de errores materiales de la corrección. *Respecto de la calificación del examen oral, solo serán procedentes las impugnaciones que se funden en un error o arbitrariedad manifiestos***. Toda impugnación que no verse sobre dichos motivos será rechazada sin más trámite.

En los informes que los/as Consultores/as Académicos/as eleven a la Sala Examinadora, en virtud de los pedidos de revisión de calificación efectuados por los/as postulantes, deberán consignar sucintamente las razones por las cuales estiman que el examen debe -o no- resultar aprobado y el pedido de revisión admitido o desestimado.

(Texto según Resoluciones N° 2667 del 13/04/21, N° 2801/2022 –Reglamento Complementario-, N° 2869/22 y N° 3087/2022).

Notas:

* *Los exámenes orales se encuentran suspendidos por Ley N° 15.316 (ver artículo 11 del Reglamento Complementario, incorporado por art. 3 de la Resolución N° 2869/22).*

** *El Art. 12 del Reglamento Complementario (incorporado por art. 4 Resolución*

Nº 2869/22) dispone: “Suspéndanse, mientras dure la vigencia de la Ley Nº 15.316, las disposiciones contempladas en el Reglamento General que regulan o hacen referencia a los exámenes orales”

*** Plazo según artículo 4 del Reglamento Complementario.

Artículo 20. Acta.* De los exámenes *oral*** y escrito que componen la prueba de oposición se labrará un acta en un libro rubricado y foliado por el *Secretario del Consejo de la Magistratura**** que llevará al efecto y en el que constarán sin raspaduras, enmiendas ni alteraciones de otra índole los siguientes datos:

- a.- Identificación de la vacante a cubrir.
- b.- Lugar, fecha y hora de los exámenes escrito y oral.
- c.- Temas y/ocasionos que resultaron desinsaculados.
- d.- Autoridades examinadoras.
- e.- Nómina de los aspirantes presentes en la prueba de oposición.
- f.- Nómina de los postulantes que meriten para acceder a la valoración de méritos y antecedentes.

La guarda y conservación de esta documentación es responsabilidad de la Secretaría del Consejo de la Magistratura, la que estará a disposición del Consejo cuando éste lo requiera.

(Texto según Resolución del 26/03/19).

Notas:

* *Los exámenes orales se encuentran suspendidos por Ley Nº 15.316 (ver artículo 11 del Reglamento Complementario, incorporado por art. 3 de la Resolución Nº 2869/22).*

*** El Art. 12 del Reglamento Complementario (incorporado por art. 4 Resolución N° 2869/22) dispone: “Suspéndanse, mientras dure la vigencia de la Ley N° 15.316, las disposiciones contempladas en el Reglamento General que regulan o hacen referencia a los exámenes orales”*

****El artículo 9 del Reglamento Complementario (incorporado por artículo 1 de la Resolución N° 2869/22), dispone que las competencias establecidas en este artículo han sido reasignadas a la persona responsable del Área Evaluación y Vacantes.*

Artículo 21. Entrevistas personales.* El Consejo realizará una entrevista individual a los postulantes que hayan aprobado los exámenes de oposición *oral*** y escrito, y hayan optado por una vacante. Dicha entrevista tendrá por finalidad apreciar su idoneidad, solvencia técnica y moral, equilibrio, madurez, motivación para el cargo al que aspira, la forma en que se desarrollará eventualmente la función y los medios que propone para que dicho ejercicio sea eficiente, sentido común, coherencia, creatividad, independencia de criterio, imparcialidad, equidad, apego al trabajo, capacidad de liderazgo, vocación de servicio, compromiso con los intereses de la comunidad, el respeto por las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos.

Durante ese acto el entrevistado deberá responder a las preguntas que a tal efecto formulen los miembros del Consejo. De todo lo expuesto se dejará constancia en acta.

A la entrevista se le asignará una calificación de entre cero (0) y cien (100) puntos, siendo cuarenta (40) puntos la calificación mínima requerida para considerar la entrevista aprobada.

A los efectos de realizar esta entrevista, los miembros del Consejo podrán constituirse en Salas, en cuya integración se respetará la representación de los Estamentos que lo componen.

Las entrevistas personales deberán ser grabadas o video filmadas.

La entrevista tendrá validez por el término de dos años para concursos de cargos de igual función. Dicho término no deberá haber sido superado a la fecha del llamado a una nueva entrevista por el cargo. El Consejo podrá, cuando lo estime conveniente, entrevistar a todos los postulantes en un determinado concurso aunque a su respecto no hubiera vencido el plazo de vigencia de una entrevista anterior por igual tipo de cargo.

(Texto según Resolución del 26/03/19 y Resolución N° 2869/22).

Notas:

** Los exámenes orales se encuentran suspendidos por Ley N° 15.316 (ver artículo 11 del Reglamento Complementario, incorporado por art. 3 de la Resolución N° 2869/22).*

*** El Art. 12 del Reglamento Complementario (incorporado por art. 4 Resolución N° 2869/22) dispone: “Suspéndanse, mientras dure la vigencia de la Ley N° 15.316, las disposiciones contempladas en el Reglamento General que regulan o hacen referencia a los exámenes orales”*

Artículo 22. Orden de mérito provisorio*. La Sala Examinadora, respetando los principios de objetividad, igualdad de oportunidades y transparencia, conformará el orden de mérito provisorio, con un máximo de cuatrocientos (400) puntos, conforme las siguientes pautas:

1. La calificación obtenida en el examen escrito, con un puntaje máximo de cien (100) puntos.
2. *La calificación obtenida en el examen oral, con un puntaje máximo de cien (100) puntos**.*
3. *(Inciso derogado por Art. 2 del Reglamento del RIA y el PODA)*
(Texto según Resolución del 26/03/19 y Reglamento del RIA y el PODA)

Notas:

** Los exámenes orales se encuentran suspendidos por Ley N° 15.316 (ver artículo 11 del Reglamento Complementario, incorporado por art. 3 de la Resolución N° 2869/22).*

*** El Art. 12 del Reglamento Complementario (incorporado por art. 4 Resolución N° 2869/22) dispone: “Suspéndanse, mientras dure la vigencia de la Ley N° 15.316, las disposiciones contempladas en el Reglamento General que regulan o hacen referencia a los exámenes orales”*

Artículo 23. Impugnaciones al orden de mérito provisorio. Exclusión de postulantes. Formulado el orden de mérito provisorio, durante el plazo de *cinco (5)** días los concursantes podrán efectuar las impugnaciones que estimen pertinentes contra las calificaciones otorgadas en la evaluación de antecedentes y en la entrevista personal.

Los postulantes que incurran en conductas o actitudes contrarias a la buena fe y a la ética que deben regir esta clase de procedimientos, además de la eventual denuncia ante las autoridades correspondientes, quedarán excluidos de todos aquellos concursos en los que estén inscriptos, y no podrán participar en nuevos concursos

durante el plazo de cinco (5) años.

Para la procedencia de esta sanción se requerirá la mayoría de los dos tercios de los miembros del Consejo de la Magistratura.

(Texto según Resolución del 26/03/19 y Resolución N° 2801/22 –Reglamento Complementario-)

Notas:

** Plazo según artículo 4 del Reglamento Complementario*

Artículo 24. Dictamen. Orden de mérito definitivo. Una vez transcurrido el plazo de quince (15) días sin que mediaren impugnaciones conforme lo previsto en el artículo anterior o resueltas las mismas, quedará conformado el orden de mérito definitivo, a cuyo efecto deberán también respetarse los principios de objetividad, igualdad de oportunidades y transparencia.

(Texto según Resolución del 26/03/19 y Resolución N° 2869/22)

Artículo 25. *(Derogado por Art. 4 Resolución N° 2869/22).*

IV- DEL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO Y SUS ORGANOS.

Convocatoria a las sesiones.

Artículo 26: Sin perjuicio de las fechas que el Consejo en pleno determine, la Mesa de Coordinación y Control, o los Consejeros Titulares en un número no inferior a seis, podrán convocar a sesiones plenarias con una antelación no menor a tres días hábiles. Cuando situaciones institucionales lo requieran, podrán hacerlo con un plazo menor.

Las notificaciones a los Consejeros deberán incluir el orden del día y se harán en forma fehaciente en los domicilios que a tal efecto constituyan ante el Consejo.

Artículo 26 bis: Para dar inicio a las sesiones se necesitará de una mayoría de los Consejeros Titulares, o Suplentes en caso de ausencia de éstos, en los términos que especifica la ley. En las sesiones presenciales, la presencia se acreditará con la firma del listado de asistencia. En las sesiones virtuales, la Secretaría del Consejo pedirá que, a viva voz, los Consejeros acrediten su presencia.

Funciones del Presidente.

Artículo 27: Son funciones del Presidente:

- a.- Representar oficialmente al Consejo de la Magistratura y presidir el acto de juramento de sus integrantes.
- b.- Presidir las sesiones del Consejo.
- c.- Ejecutar las decisiones del Consejo.
- d.- Firmar las actas, resoluciones y convenios.
- e.- Dictar las providencias de mero trámite.
- f.- Confeccionar la memoria anual.

Cuando el Presidente o el Vicepresidente no se encontraren presentes en la sesión, los asistentes a la misma designarán un integrante para cumplir sus funciones y firmar el acta.

Artículo 27 bis: El ejercicio de la Vicepresidencia será rotativo cada dos años entre cada uno de los cuatro estamentos, debiendo ser elegido el Vicepresidente por el Consejo del estamento que en cada caso corresponda. El orden de rotación de

los estamentos será: Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo y Colegio de Abogados.

En el caso que el Vicepresidente así designado deje sus funciones antes de transcurridos los dos años desde su asunción como tal, el Consejo deberá escoger otro consejero del mismo estamento para que actúe como Vicepresidente por el período que resta, debiendo finalizar el día que se cumplan dos años desde la iniciación del mandato del originalmente designado

El primer período finalizará el 24 de junio de 2005.

(Art. introducido por Resolución del 16/09/03)

Mesa de Coordinación y Control.

Artículo 28: La Mesa de Coordinación y Control se integrará con el Presidente del Cuerpo o quien él designe de su propio sector y tres consejeros pertenecientes a los estamentos restantes elegidos por su propio núcleo, pudiendo suplirse en dichas funciones por otro representante del mismo.

Artículo 29: Son funciones de la Mesa:

- a.- Convocar las sesiones de conformidad a lo establecido en el artículo 26.
- b.- Elaborar el orden del día de las sesiones, indicando si los temas a tratar requerirán mayorías especiales.
- c.- Coordinar la atención del despacho del Consejo.
- d.- Supervisar el funcionamiento integral de organismo en su aspecto técnico administrativo.
- e.- Proponer al Consejo la designación del personal.
- f.- Elevar al Consejo el proyecto del presupuesto anual y la cuenta de

inversiones y gastos.

g.- Autorizar las licencias del personal administrativo y técnico.

h.- Tomar conocimiento de los pedidos de licencia de los miembros del Consejo y habilitar el reemplazo "ad referendum" del Consejo.

i.- Ejecutar las tareas que el Consejo le encomiende.